



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL DE ESTE ORGANISMO**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha doce de diciembre del año dos mil trece, el ciudadano Aram Ramírez García presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como encargado de Despacho de la Unidad.

II. A través del memorándum número IEE/SE-0116/14, de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Organismo remitió al Consejero Presidente la propuesta en terna que se narra en la parte considerativa de este acuerdo, a efecto de que dicho funcionario la hiciera de conocimiento de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

A) FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



3. Que, el artículo 89 fracciones V, VI y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, aprobar la estructura central del Instituto; nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas en terna que presente el Secretario Ejecutivo; y dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus fines.

B) ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

4. Que, el artículo 91 fracción VI del Código Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la atribución para someter al conocimiento y aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

Asimismo, el diverso 93 fracciones XXIII, XXIV y XL del Código Electoral indica que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de someter a consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente, los asuntos de su competencia; vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto; conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

Aunado a lo anterior los numerales 99 y 101 primer párrafo del Código Electoral establecen que la operación técnica y administrativa del Instituto se divide para su funcionamiento en Direcciones que dependen orgánicamente del Secretario Ejecutivo, funcionario electoral que propondrá al Consejo General a través del Consejero Presidente en terna el nombramiento correspondiente.

De igual forma, el primer párrafo del artículo 107 del Código Electoral establece que la Unidad se encuentra adscrita al Secretario Ejecutivo del Instituto.

C) DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD

5. Que, el párrafo segundo del artículo 107 del Código Electoral establece que el Titular de la Unidad deberá acreditar los mismos requisitos que para ser Director exige el artículo 101 del citado ordenamiento legal.

Por su parte, el diverso 91 fracción VIII del Código Electoral indica que los Directores del Organismo deben ser propuestos en terna al Consejo General a través del Consejero Presidente para que dicho Colegiado elija y nombre a los mencionados funcionarios.

Así las cosas y con el objeto de esclarecer dichos conceptos, este Cuerpo Colegiado procede a retomar las definiciones que han sido válidamente aceptadas al tenor de lo siguiente:



- a) Elegir: "Elección. Acción o efecto de elegir.// Designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan del derecho a emitirlo"¹
- b) Nombrar: "Nombramiento. Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, función o empleo. // Documento en que se hace constar dicho acto"²

Bajo este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del Organismo a través del Consejero Presidente (en ejercicio de la facultad aludida en el artículo 91 fracción VIII) presenta la terna para el nombramiento por parte de este Colegiado de la persona que fungirá como titular de la Unidad.

La mencionada terna se integra por los siguientes ciudadanos:

- a) Noemy Itzetzl Tapia Trujillo
- b) Ana Gisela García Fernández
- c) Erick Nájera Gómez

Es de mencionar, que la documentación a que se refiere el artículo 101 del Código Comicial Local de cada una de las personas propuestas se acompañan como **ANEXO**, los del presente acuerdo.

Una vez corroborado lo anterior, el Consejo General en ejercicio de la atribución conferida por el Código Electoral procederá a su nombramiento mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Órgano Central, con derecho a ello, siendo autorizado dicho método una vez que se apruebe el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Resulta oportuno indicar que el artículo 107 del Código Electoral señala las atribuciones de la Unidad, que a saber son:

- I.- Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto;
- II.- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Electoral Profesional;
- III.- Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Electoral Profesional, así como las modificaciones que el mismo deba sufrir;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las normas, derechos, obligaciones y procedimientos del Servicio Electoral Profesional;
- V.- Realizar estudios y análisis electorales con el objeto de coadyuvar con los partidos políticos a la actualización y armonización del sistema electoral en el

¹ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. ed 16ª, México 1989. p.248.

² DE PINA VARA, Rafael. Op.cit. 1 p. 363



estado, así como al fortalecimiento del sistema de partidos políticos y de la democracia;

VI.- Realizar investigación científica y académica, que aporte elementos críticos y analíticos respecto de la materia electoral; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

El Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional será convocado a las sesiones de la Junta Ejecutiva.”

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV del Código Electoral elige como Titular de la Unidad a la ciudadana Noemy Itzetzl Tapia Trujillo en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se considera como la persona idónea para desempeñar el cargo indicado.

D) COMUNICACIONES

6. Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que sea éste quien tome la protesta de Ley al funcionario designado en este documento.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIX y XLV del Código Electoral faculta al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes personas:

- a) A la ciudadana Noemy Itzetzl Tapia Trujillo para notificar el nombramiento hecho a su favor.
- b) Al titular de la Contraloría Interna de este Organismo para los trámites administrativos y/o efectos legales a que haya lugar.
- c) A la Dirección Administrativa para los trámites administrativos y/o efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto designa a la ciudadana Noemy Itzetzl Tapia Trujillo como Titular de la Unidad, según se plasmó en el considerando 5 de este instrumento.

